



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2022-00054

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: RAFAEL DE LOS REYES DE LA HOZ VARGAS

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que el curador ad-litem designado por el despacho en auto de fecha 27 de junio del presente año remitió contestación de la demanda, sin presentar oposición y que no hay más pruebas que practicar, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor RAFAEL DE LOS REYES DE LA HOZ VARGAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO, la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$16.375.071), por el Pagaré No. No. 016606100011994, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000).

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.263.434), por los intereses remuneratorios, a una tasa 6.7 % efectiva anual, a partir del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), hasta el cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Por la suma de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$111.637) correspondiente a otros conceptos aceptados.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$450.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

Firmado Por:  
Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86d3809228507000344f302e95d6bfc5428e03419c8f6e7c959c6067ecd5ceb**

Documento generado en 24/07/2023 06:13:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**